



**MAT.: Desafíos legislativos en derechos humanos y democracia
a considerar en la Cuenta Pública 21 de Mayo de 2013**

Santiago, 9 de mayo de 2013

Su Excelencia

Sr. Sebastián Piñera Echenique

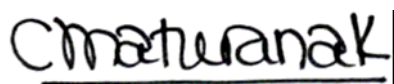
Presidente de la República de Chile

Desde hace siete años el Observatorio Parlamentario desarrolla su labor de información a la ciudadanía sobre el desempeño de sus representantes en el Congreso Nacional, de fortalecimiento de la relación entre éstos/as y sus representados/as, y de incidencia en la discusión y aprobación de iniciativas legislativas relevantes al fortalecimiento de los derechos humanos y la profundización de la democracia. El Observatorio está integrado por Corporación Humanas -organización que coordina-, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, el Observatorio Ciudadano, Corporación Opción y el Centro de Estudios de la Mujer CEM; y cuenta con la colaboración de Amnistía Internacional.

En atención a los importantes compromisos sobre fortalecimiento y protección de los derechos humanos contenidos en el Programa de Gobierno para el Cambio, el Futuro y la Esperanza Chile 2010-2014, y considerando las numerosas obligaciones internacionales que ha asumido el Estado de Chile en la materia, las organizaciones que hacen parte del Observatorio Parlamentario ponen a su disposición un conjunto de desafíos legislativos en derechos humanos y democracia que se encuentran pendientes de cumplimiento, para ser considerados en la próxima Cuenta Pública que Su Excelencia rendirá ante la Nación el 21 de Mayo de 2013.

En espera de una favorable acogida a las preocupaciones expresadas,

Le saluda cordialmente,

A handwritten signature in black ink that reads "Camaturanak". The signature is written in a cursive, somewhat stylized font. Below the signature, there is a horizontal line that starts under the 'C' and ends under the 'k', with a vertical line extending upwards from the end of the horizontal line.

Camila Maturana Kesten

Programa de Seguimiento Legislativo Corporación Humanas

Coordinadora Observatorio Parlamentario

cc. Sr. Ministro del Interior y Seguridad Pública

Sr. Ministro Secretario General de la Presidencia

Sra. Ministra Secretaria General de Gobierno

Sr. Subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia

DESAFÍOS LEGISLATIVOS EN DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA A CONSIDERAR EN CUENTA PÚBLICA 21 DE MAYO DE 2013

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS

Fortalecer y ampliar los derechos de las personas, reforzando su consagración normativa e institucional e incluir figuras o dimensiones de ellos no cubiertas institucionalmente (...)

Fortalecer las instituciones, acciones, procedimientos y prácticas de tutela y protección de los derechos fundamentales (Programa de Gobierno, página 151)

Desde hace años está pendiente en el país el establecimiento de la Defensoría de las Personas, institución fundamental para la protección, promoción y defensa de los derechos humanos. Al compromiso asumido por el Estado de Chile ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹, se suman los significativos compromisos programáticos contenidos en el Programa de Gobierno en materia de fortalecimiento de los derechos humanos².

La creación de la Defensoría ha sido debatida en el Parlamento desde la recuperación de la democracia habiendo presentado propuestas al respecto todos los ex Presidentes de la República sin que ninguna de ellas concitara el acuerdo político suficiente como para avanzar en su tramitación, por lo que fueron archivadas. La excepción fue el proyecto de reforma constitucional que crea la Defensoría de las Personas presentado por la ex Presidenta Michelle Bachelet, apoyado transversalmente en la Cámara de Diputados, que lo despachó al Senado en marzo de 2009. Posteriormente, el debate se estancó ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara Alta sin que el Gobierno le asignara urgencia (Boletín Legislativo N° 6232-07).

Dicha propuesta, no obstante, debe ser corregida pues no contiene definiciones sobre las atribuciones que la Defensoría de las Personas requiere para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en observancia a los “Principios de París” relativos al Estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos³. Este organismo debe estar facultado para investigar violaciones, formular observaciones y recomendaciones, intervenir en conflictos, ejercer acciones judiciales, presentar propuestas de ley o de regulación administrativa, así como informar ampliamente de sus actuaciones y resultados, entre sus principales atribuciones. Además, debe normarse la creación de defensorías especializadas como las Defensorías de la Mujer, Migrantes y Pueblos Indígenas, por tratarse de poblaciones altamente vulnerabilizadas en el ejercicio de sus derechos.

En la Cuenta Pública de 2013, se espera conocer que el Gobierno, en cumplimiento a sus compromisos en materia de derechos humanos, junto con imponer urgencia a la discusión de la Defensoría de las Personas, corregirá el proyecto, dotándole de las atribuciones correspondientes y el presupuesto que exige el adecuado cumplimiento de sus funciones.

¹ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96.11.

² Programa de Gobierno para el Cambio el Futuro y la Esperanza Chile 2010-2014, Sebastián Piñera, Coalición por el Cambio, páginas 150 a 153.

³ Principios de París relativos al Estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos, aprobados por la Asamblea Nacional de Naciones Unidas, en su Resolución N° 48/134, de 4 de marzo de 1994.

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

En los próximos meses enviaremos a este Congreso un proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, como parte del nuevo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Cuenta Pública presidencial, 21 de Mayo de 2011)

Evidentemente resulta imprescindible contar dentro del aparato gubernamental con un órgano encargado de coordinar el quehacer de las diversas reparticiones públicas en materia de derechos humanos, como se plantea en la propuesta presidencial sobre Subsecretaría de Derechos Humanos (Boletín Legislativo Nº 8.207-07). Sin embargo, la futura creación de este ente gubernamental coordinador y asesor del accionar del Ejecutivo no obsta a la necesidad de contar en el país con una Defensoría de las Personas para la protección y defensa de los derechos humanos, frente a actuaciones de órganos públicos y privados.

Además, se requiere complementar la propuesta gubernamental durante el debate parlamentario a fin de mejorar diversos aspectos. Así, la función central de la Subsecretaría en orden a proponer políticas públicas para la promoción y protección de los derechos humanos, requiere ser complementada con funciones y atribuciones para la defensa y garantía de los derechos, así como en materia de reparación a las violaciones de los derechos humanos, tal como el Mensaje anuncia pero no llega a concretar en el texto del proyecto.

El Plan Nacional de Derechos Humanos, en tanto, debiera incorporar el conjunto de obligaciones internacionales derivadas de los tratados de derechos humanos, aquellas emanadas de los organismos regionales e internacionales de los que Chile participa, incluir las recomendaciones formuladas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, e incorporar mecanismos para la participación ciudadana.

Además de ampliar la composición del Comité Interministerial de Derechos Humanos y sus atribuciones, se requiere dotar a la Subsecretaría de una unidad especializada en derechos humanos de las mujeres e institucionalizar al interior de cada Ministerio y organismo público un mecanismo de promoción, protección, respeto y garantía de derechos humanos.

Asimismo, debe establecerse un mecanismo de carácter permanente para la calificación de las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el país durante la dictadura militar (1973- 1990) y que éstas accedan a los beneficios establecidos en razón de dicha condición. Dada la particular dificultad que enfrentan las mujeres para reconocer y relatar experiencias de violencia sexual sufridas en dicho período, dicha entidad debiera contar con un ente especializado a cargo del adecuado registro de estos relatos y su calificación.

Se espera que en la cuarta Cuenta Pública, el Presidente de la República anuncie modificaciones al proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y la urgencia legislativa para su pronta aprobación

ACUERDO DE VIDA EN PAREJA

Nos ocuparemos de los 2 millones de chilenas y chilenos que conviven en pareja sin estar casados. Por ello, protegeremos sus derechos de acceso a la salud, a la previsión, a la herencia y a otros beneficios sociales, removiendo los obstáculos que hoy les impiden ese acceso y las discriminaciones existentes, de forma de construir una sociedad inclusiva y acogedora y no excluyente y castigadora (...)

Promover una política de respeto por todas las personas, independiente de su orientación religiosa, política, sexual u origen étnico o racial, velando porque no existan discriminaciones arbitrarias contra las minorías (Programa de Gobierno, páginas 143 y 151)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia pronunciada en el caso Karen Atala contra el Estado de Chile –además de proscribir cualquier discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de las personas– ha señalado claramente que no existe un modelo único de familia y que la protección a la familia consagrada por la Convención Americana de Derechos Humanos no se limita a aquellas familias con base en el matrimonio sino que se amplía a otros lazos familiares entre quienes tiene vida en común, lo que comprende a parejas del mismo sexo⁴.

De allí la importancia del proyecto gubernamental sobre acuerdo de vida en pareja presentado ante el Senado en Agosto de 2011, que busca otorgar reconocimiento y protección a las parejas de diferente o del mismo sexo que viven juntas. No obstante, la iniciativa se centra en un conjunto de aspectos patrimoniales derivados de la vida en común –bienes comunes, derechos hereditarios, previsionales, de seguridad social, entre otros– pero no llega a reconocer plenamente el carácter de familia que estas uniones tienen.

Se excluye expresamente el estado civil de unidos a quienes celebren el acuerdo de vida en pareja, limitándolo a una mera relación contractual. No se reconoce parentesco alguno, se condicionan los derechos hereditarios y previsionales al cumplimiento de un plazo y se confieren menores derechos que los otorgados a los cónyuges, además de excluir a los tribunales de familia como órganos jurisdiccionales encargados de conocer y resolver eventuales conflictos.

Además, tras la presentación del proyecto, no se ha cumplido ninguna etapa de tramitación legislativa y el Gobierno no le ha asignado urgencia a su discusión (Boletín Legislativo N° 7.873-07)

Cabe esperar que en la cuarta Cuenta Pública, el Presidente de la República señale que impulsará el debate legislativo de la propuesta sobre acuerdo de vida en pareja mediante las urgencias legislativas correspondientes y que se presentarán indicaciones para corregir las limitaciones que la iniciativa presenta, en particular para reconocer el carácter de familia de dichas uniones, incluyendo el estado civil.

⁴ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, Sentencia de 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C N° 139, Párrafos 142, 172 y 174.

REFORMA ELECTORAL

La necesidad de reformar el sistema electoral aplicable a las elecciones de diputados/as y senadores/as es ampliamente compartida por actores políticos y sociales de diversa orientación política. La insuficiente representación de las distintas fuerzas políticas existentes en el país, la preponderancia de dos coaliciones que resultan sobrerrepresentadas y el obstaculizar la participación de las mujeres, entre otras falencias, devienen en una creciente pérdida de legitimidad de la clase política, responsable de tal situación, e incluso en una persistente insatisfacción ciudadana frente al sistema político en su conjunto, que se expresa de múltiples modos.

Pese al compromiso que el actual Gobierno ha manifestado en materia de reformas políticas y sistema electoral, ninguna iniciativa ha presentado en esta materia. No obstante, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República existe una amplia mayoría de congresistas favorables a modificar el sistema binominal. Sin embargo, esta voluntad mayoritaria no ha podido traducirse en resultados legislativos concretos puesto que los altísimos quórum exigidos son prácticamente imposibles de superar, a excepción de un consenso político generalizado que a la fecha no ha llegado a alcanzarse.

Asimismo, organismos internacionales han representado, en reiteradas ocasiones, la necesidad de modificar el sistema electoral. A las recomendaciones expresas del Comité de Derechos Humanos⁵ y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁶, se suma el compromiso asumido por el Estado de Chile ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas⁷, que hasta ahora no se ha cumplido.

Se espera en la última Cuenta Pública del Presidente Piñera conocer las iniciativas de reformas políticas que impulsará, incluyendo una reforma al sistema electoral que resguarde, entre otros objetivos, la adecuada representación de las diversas fuerzas políticas y la participación paritaria entre hombres y mujeres.

DERECHO A VOTO DE CHILENOS EN EL EXTERIOR SIN CONDICIONES

Proponemos extender el derecho a voto a los chilenos que residen en el extranjero y que mantengan vínculos y pertenencia con el país (Programa de Gobierno, página 110)

Las propuestas de ley que, en cumplimiento a sus compromisos, ha presentado el Presidente de la República sobre derecho a voto de chilenos en el extranjero no han logrado avanzar en su tramitación legislativa por el rechazo que mantienen numerosos actores políticos y sociales a que se condicione dicho derecho al cumplimiento de algunos requisitos (Boletines Legislativos N° 6.950-07 y N° 7.335-07).

⁵ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 15.

⁶ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012), 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafos 24 y 25; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHL/CO/4, Párrafos 13 y 14.

⁷ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96.7.

El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares expresamente ha recomendado “*permitir que los emigrantes chilenos que trabajan en el extranjero ejerzan su derecho de voto en las elecciones organizadas en el Estado parte*”⁸. En tanto, la Corte Suprema ha reafirmado el carácter universal del derecho a sufragio, rechazando que se discrimine a quienes residen en el extranjero o se les exijan vínculos o condiciones de permanencia para su ejercicio⁹.

Tras el rechazo en el Senado al proyecto de reforma constitucional sobre derecho a voto de chilenos en el extranjero, por su carácter restrictivo, el Gobierno accedió a revisar los requisitos exigidos e intentar nuevamente un acuerdo político para avanzar en la discusión legislativa. Por ello, en octubre de 2011 se solicitó a la Cámara de Diputados pronunciarse respecto del proyecto anteriormente rechazado por la Cámara Alta. Sin embargo, la insistencia no ha permitido hasta ahora alcanzar resultados y se desconoce la nueva propuesta del Ejecutivo.

Se espera conocer en la Cuenta Pública de 2013 una nueva propuesta del Gobierno sobre derecho a voto de chilenos en el extranjero que garantice derechos políticos plenos a quienes viven fuera del país, sin condiciones ni requisitos adicionales.

PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARITARIA ENTRE HOMBRES Y MUJERES

Fomentaremos la participación de las mujeres en la política, que hoy sigue siendo muy baja. En nuestro Gobierno las mujeres tendrán un rol central y serán las protagonistas del Cambio. Vamos a abrir las puertas de par en par a las mujeres a todos los ámbitos y quehaceres. Van a estar presentes en los ministerios, las empresas públicas, en las intendencias, en las gobernaciones, entre otras instituciones (Programa de Gobierno, página 145)

La insuficiente participación de mujeres en espacios de decisión no solo ha sido motivo de preocupación para el actual Gobierno, que durante la pasada campaña presidencial se comprometió a enfrentar, para posteriormente anunciar en diversas ocasiones la presentación de propuestas al respecto que no se han materializado aun; como también para los gobiernos anteriores; y especialmente para numerosos organismos internacionales. Desde hace más de una década se reprocha al Estado de Chile los bajísimos niveles de participación de las mujeres en diversos ámbitos de la vida nacional y la inexistencia de medidas adoptadas para revertir este problema y así garantizar los derechos humanos de las mujeres, sin discriminación¹⁰.

⁸ COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 74 de la Convención, Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Chile, 15° período de sesiones, 19 de octubre de 2011, CMW/C/CHL/CO/1, Párrafo 49.

⁹ CORTE SUPREMA, Oficio N° 21-2011 Informe Proyecto de Ley 54-2010, Boletín Legislativo 7338-07, 25 de enero de 2011, Página 11. Corresponde a opinión de los Ministros Sergio Muñoz Gajardo, Margarita Herreros Martínez, Pedro Pierry Arrau y Haroldo Brito Cruz, que a su vez integran el Tribunal Calificador de Elecciones.

¹⁰ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, CCPR/C/79/Add.104, Párrafo 19. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012), 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafos 24 y 25. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrafos 13 y 14. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la

La subrepresentación de las mujeres en puestos de poder obstaculiza la adecuada representación de sus intereses en las decisiones públicas, y dificulta alcanzar la igualdad de derechos en diversos ámbitos. Al estar insuficientemente representadas las mujeres en posiciones de poder político, queda de manifiesto que el sistema democrático no está siendo capaz de cumplir adecuadamente el mandato de representación igualitaria de los y las ciudadanas.

En esta deficitaria participación política de las mujeres confluyen diversas razones, destacando las características del sistema electoral, el funcionamiento de los partidos políticos y la falta de medidas de acción afirmativa entre las más significativas¹¹.

Los países que han buscado y alcanzado –en grados diversos– revertir los déficit de participación de las mujeres han adoptado mecanismos especiales y obligatorios para ello. Reformas constitucionales y medidas legislativas sobre paridad o cuotas para el acceso a puestos de decisión han mostrado ser fundamentales para avanzar a niveles más equitativos de representación política de las mujeres. Superar la discriminación histórica de las mujeres en el acceso a espacios de poder requiere de medidas obligatorias para la inclusión de éstas, en diversos niveles.

De allí la importancia de incorporar la participación política paritaria entre hombres y mujeres como una de las dimensiones clave de la representación política en el debate de la reforma al sistema electoral, del sistema de elecciones primarias, de una nueva ley de partidos políticos, de modificaciones al financiamiento y gasto electoral, y de la elección directa de consejeros regionales, entre otras; cuestión que hasta ahora solo ha ocurrido mínimamente. Además, iniciativas de ley para corregir la subrepresentación de las mujeres en espacios de decisión no han logrado el suficiente apoyo como para avanzar en su tramitación legislativa, y ante la falta de urgencia legislativa han permanecido estancadas en su discusión parlamentaria (Boletines Legislativos N° 3.206-18 y N° 5.553-06).

Se espera en la Cuenta Pública de 2013 conocer de qué modo el Gobierno impulsará la participación política paritaria entre hombres y mujeres como una dimensión fundamental del sistema político nacional, garantizando no solo la obligatoriedad de la incorporación de mujeres en las listas de candidaturas a cargos de elección popular (parlamentarias, regionales y locales) sino también el financiamiento especial a la participación política de las mujeres y sus campañas electorales.

DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO EN DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS

Fortalecer y ampliar los derechos de las personas, reforzando su consagración normativa e institucional e incluir figuras o dimensiones de ellos no cubiertas institucionalmente (...)

Avanzar en la adecuación de nuestras instituciones jurídicas y procedimientos a las exigencias que los Derechos Humanos imponen a los países integrados al sistema internacional de protección (Programa de Gobierno, páginas 151 y 152)

Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 21º período de sesiones, 7 a 25 de junio de 1999, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, Párrafos 224 y 225. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, Examen Periódico Universal Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12º período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96.7.

¹¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Informe sobre los Derechos de las Mujeres en Chile: la Igualdad en la Familia, el Trabajo y la Política, OEA/Ser.L/V/II.134. Doc. 63, 27 de marzo de 2009.

Desatendiendo los avances del derecho internacional de los derechos humanos que reconocen a las mujeres como sujetas de derechos y ciudadanas plenas, se mantienen vigentes en Chile leyes que penalizan el aborto en toda circunstancia, incluso si la vida o la salud de la mujer se encuentra en riesgo, si el embarazo es producto de una violación o si se trata de un embarazo inviable. Esto importa negar a las mujeres sus derechos más básicos como el derecho a la vida; el derecho a la integridad física y síquica; la prohibición de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; el derecho a la salud; el derecho a gozar de los progresos científicos; el derecho a la libertad de conciencia y de religión; el derecho a la vida privada y la autonomía personal, entre otros.

Las leyes criminalizadoras de toda interrupción del embarazo han sido reprochadas por diversos organismos internacionales que han recomendado al Estado de Chile en reiteradas oportunidades su revisión y modificación, alertando sobre la mantención de las normas punitivas por su impacto en la vulneración a los derechos de las mujeres, recomendando que se establezcan excepciones a la total penalización, tales como razones terapéuticas o relacionadas con la salud incluyendo la salud mental y en caso de violación o incesto¹².

Sin embargo, las autoridades nacionales han desatendido el conjunto de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres así como las demandas ciudadanas por reformas legales que permitan la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias. Lamentablemente, en abril de 2012 en el Senado no se alcanzó la mayoría necesaria para aprobar un conjunto de mociones parlamentarias que buscaban despenalizar el aborto terapéutico, en caso de violación y malformaciones graves; prevaleciendo las convicciones personales y religiosas de algunos senadores por sobre su mandato de representación de intereses de la ciudadanía y sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Se espera en la próxima Cuenta Pública conocer el compromiso del Gobierno con los derechos humanos de las mujeres, garantizados por tratados internacionales, y que favorecerá el debate de propuestas legislativas para eliminar las sanciones penales y permitir la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias como riesgo para su vida o salud, violación e inviabilidad fetal.

¹² COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 8; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, CCPR/C/79/Add.104, Párrafo 15; COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención, Observaciones finales Chile, 44° período de sesiones, 23 de abril de 2007, CRC/C/CHL/CO/3, Párrafo 56; COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los Artículos 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Chile, 33° período de sesiones, 1° de diciembre de 2004, E/C.12/1/Add.105, Párrafo 52; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012), 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafos 34 y 35 letra d); COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrafos 19 y 20; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 21° período de sesiones, 7 a 25 de junio de 1999, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, Párrafos 228 y 229.

REFORMA A LA SOCIEDAD CONYUGAL

Corregir o erradicar las trabas, requisitos o normas que impiden la plena vigencia y disfrute de los derechos de las personas (Programa de Gobierno, página 151)

Una de las leyes más retrógradas que rigen en el país, que discrimina a las mujeres impidiéndoles administrar los bienes sociales y decidir respecto de sus bienes propios, limitando su capacidad jurídica y subordinándolas al marido por el solo hecho de ser mujeres es la normativa que regula la sociedad conyugal. Por ello se valora que tras más de una década de reiterados reproches internacionales¹³, y de compromisos asumidos por el Estado de Chile¹⁴, la propuesta gubernamental para reformar la sociedad conyugal presentada por el Presidente Piñera en abril de 2011 fuera despachada por la Cámara de Diputados en marzo pasado (Boletín Legislativo N° 7.567-07).

Especialmente destaca en la iniciativa la supresión de la jefatura de la sociedad conyugal a cargo del marido, que la mujer recupere sus derechos frente a los bienes sociales –que pasan a reconocerse como bienes comunes– y su patrimonio propio, así como su plena capacidad jurídica. Sin embargo, preocupa que no se consagre una regla general de coadministración del patrimonio social, que es lo propio de bienes que son comunes. Los bienes de la sociedad conyugal –cuando se apruebe esta reforma– pertenecerán por igual a ambos cónyuges, por ello sería lógico y justo que la administración y las decisiones respecto al patrimonio social sean comunes. También preocupa que se mantenga el patrimonio reservado como institución supuestamente beneficiosa para las mujeres, pese a que puede desincentivar de modo importante que las mujeres participen de las decisiones respecto a los bienes sociales, favoreciendo que se mantengan subordinadas a sus maridos.

Pese al considerable tiempo transcurrido desde que el Estado de Chile se obligara a adecuar su legislación interna a los estándares de derechos humanos establecidos en los tratados internacionales vigentes, en especial en lo referido al principio de igualdad y no discriminación, derogando las normas que discriminan a las mujeres, a la fecha el proyecto de reforma a la sociedad conyugal solo ha cumplido su primer trámite constitucional ante la Cámara Baja pero en el Senado ni siquiera se ha comenzado a analizar.

Se espera que el Presidente Piñera anuncie en su cuarta Cuenta Pública que impondrá mayor celeridad al debate legislativo de la reforma a la sociedad conyugal y que se dará pleno cumplimiento a las obligaciones de igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

¹³ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto de Chile, adoptadas por el Comité en su 53° período de sesiones (1° a 19 de octubre de 2012), 53° período de sesiones, 12 de noviembre de 2012, CEDAW/C/CHL/CO/5-6, Párrafo 47 letra a); COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 36° período de sesiones, 25 de agosto de 2006, CEDAW/C/CHI/CO/4, Párrafos 9 y 10; COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Chile, 21° período de sesiones, 7 a 25 de junio de 1999, U.N. Doc. A/54/38/Rev.1, Párrafos 221 y 221; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 17; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Chile, 65° período de sesiones, 30 de marzo de 1999, CCPR/C/79/Add.104, Párrafo 16.

¹⁴ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Acuerdo de Solución Amistosa, Caso N° 12.433, Sonia Arce Esparza v. Chile, 5 de marzo de 2007, publicado en el Diario Oficial el 3 de mayo de 2008; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96.51.

REFORMA A LA JUSTICIA MILITAR

Otro aspecto del proceso de modernización institucional se relaciona con la Justicia Militar y la modificación al Código de Justicia Militar. Planteamos establecer como delitos del fuero militar en tiempo de paz aquellos que exclusivamente afecten un bien jurídico propiamente militar y siempre que sean cometidos por militares en el ejercicio de sus funciones, excluyendo como regla general la competencia sobre civiles. Además se creará un Ministerio Público Militar, dependiente del Ministerio de Defensa, encargado de investigar los delitos del fuero militar y ejercer la acción penal, de la que conocerán los tribunales civiles de la Reforma Procesal Penal. Este organismo estará integrado por abogados militares y civiles especializados (Programa de Gobierno, página 126)

La necesaria reforma a la Justicia Militar, para limitarla “solamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo (...) de forma tal que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de los tribunales penales militares” y garantizar el debido proceso, como ordenó la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁵ en 2005 (caso Palamara Iribarne contra Estado de Chile), no se ha completado.

En 2010 se modificó la competencia de los tribunales militares excluyendo a los civiles y a menores de edad cuando son imputados. No obstante, tras la dictación de la Ley N° 20.477 se mantiene dentro de la competencia de los tribunales castrenses un extenso listado de delitos que se tipifican como delitos militares por el hecho de haber sido cometidos por uniformados, sin distinguir si se trata de delitos comunes o delitos propiamente de función militar. En consecuencia, cuando se trata de civiles y menores de edad víctimas de delitos cometidos por uniformados, incluyendo a funcionarios de Carabineros de Chile, siguen siendo competentes los tribunales militares y no la justicia ordinaria, transgrediendo la expresa obligación emanada de la sentencia de la Corte Interamericana.

Especialmente preocupante resulta que el conocimiento de las denuncias de violencia policial siga radicado en la Justicia Militar, cuya falta de imparcialidad determina altos niveles de impunidad de los delitos cometidos por carabineros y militares, tales como homicidios, lesiones, violencia innecesaria, apremios ilegítimos, violencia sexual, entre otros; o bien que se apliquen penas ínfimas que no dicen relación con la gravedad de los delitos.

Pese al compromiso asumido por el Ejecutivo –al debatirse la referida Ley– en orden a acotar la jurisdicción castrense a los delitos propiamente militares cometidos por militares en ejercicio de sus funciones y modernizar los tribunales castrenses, incorporando garantías judiciales, en los años siguientes la anunciada propuesta presidencial no ha sido formulada.

De este modo se mantienen incumplidos los compromisos gubernamentales, así como las obligaciones internacionales señaladas por la Corte IDH, el Comité contra la Tortura¹⁶, el Comité de Derechos Humanos¹⁷ y el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas¹⁸.

¹⁵ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C N° 135, Puntos Resolutivos 14 y 15.

¹⁶ COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura Chile, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, CAT/C/CHL/CO/5, Párrafo 14.

¹⁷ COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 12.

Durante la última Cuenta Pública se espera que el Gobierno anuncie la presentación de la propuesta para reformar la Justicia Militar limitándola únicamente al conocimiento de delitos de función cometidos por militares en servicio activo de modo que en ninguna circunstancia un civil se vea sometido a la jurisdicción de tribunales penales militares y garantizar el debido proceso, en cumplimiento a las obligaciones internacionales que mantiene pendientes

DEROGACIÓN DECRETO LEY DE AMNISTÍA

Reforzar una política para enfrentar las situaciones del pasado orientada por valores de verdad, justicia y reconciliación (Programa de Gobierno, página 151)

Los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, como los cometidos en Chile durante la dictadura militar que rigió entre 1973 y 1990, no solo constituyen graves violaciones a los derechos humanos de las víctimas y sus familiares, sino también de la humanidad en su conjunto. Por su particular gravedad e impacto se encuentran absolutamente prohibidos por el derecho internacional y no admiten justificación alguna; encontrándose los Estados obligados a investigar, establecer la verdad de lo ocurrido, determinar las responsabilidades penales individuales, sancionar, reparar a las víctimas y dar garantías de no repetición.

Pese a ello, en Chile se encuentra vigente el Decreto Ley N° 2.191 de 1978 que concedió una amnistía o perdón general a todos los responsables de hechos delictuosos cometidos entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1978. En gran medida, esta norma ha constituido un severo obstáculo para la aplicación de justicia frente a las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el país en esos años. Si bien desde 1998 la Corte Suprema ha resuelto en un número significativo de causas privar de eficacia al referido Decreto Ley de Amnistía, estableciendo así una cierta jurisprudencia en tal sentido, la norma conserva su vigencia y por ende, la posibilidad de ser invocada ante un órgano jurisdiccional.

De hecho, en 2006 el Estado de Chile fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por haber aplicado y por mantener vigente el Decreto Ley de Amnistía de 1978, puesto que esta clase de normas “conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad de los crímenes de lesa humanidad”, por lo que dicho Decreto “carece de efectos jurídicos y no puede seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso, ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puede tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en Chile”¹⁹.

Sin embargo, transcurridos seis años desde la dictación de la sentencia y pese a las reiteradas recomendaciones de organismos internacionales²⁰, dicha norma sigue haciendo parte del ordenamiento

¹⁸ CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96.46.

¹⁹ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C N° 154, Párrafo 119.

²⁰ COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 19 de la Convención, Observaciones finales del Comité contra la Tortura Chile, 42° período de sesiones, 23 de junio de 2009, CAT/C/CHL/CO/5, Párrafo 12; CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. Examen Periódico Universal, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Chile, 12° período de sesiones, 4 de junio de 2009, A/HRC/12/10, Párrafo 96.39; COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 40 del Pacto,

jurídico nacional, sin que los órganos colegisladores expresen preocupación alguna por el incumplimiento de las obligaciones internacionales que ello importa.

Se espera en la Cuenta Pública de 2013 conocer una propuesta gubernamental para poner término a la vigencia del Decreto Ley de Amnistía, así como la correspondiente urgencia legislativa que permita su pronto debate y aprobación de modo que el Estado de Chile no se mantenga en la actual situación de incumplimiento grave de sus obligaciones internacionales.

IMPRESCRIPTIBILIDAD DE CRÍMENES DE DERECHO INTERNACIONAL

Respecto de las graves e injustificables violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado, seguiremos avanzando en la búsqueda de la verdad, la justicia y la reconciliación entre los chilenos. Asimismo, avanzaremos en adecuar nuestras instituciones y legislación interna al derecho humanitario internacional, y promoveremos una política de difusión permanente de los derechos humanos, para fortalecer su mejor conocimiento y valoración en nuestra sociedad (Mensaje a la Nación, 21 de Mayo de 2010)

Las más graves violaciones a los derechos humanos, constitutivas de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra se encuentran sancionadas en la legislación chilena tras la dictación de la Ley N° 20.357 en 2009, que procuró ajustar la normativa nacional a los estándares contenidos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además de un conjunto de falencias en materia de las definiciones de crímenes adoptadas por la referida Ley, cabe resaltar que la imprescriptibilidad consagrada en tal normativa expresamente refiere a los crímenes que eventualmente sean cometidos con posterioridad a julio de 2009, fecha de su entrada en vigencia.

Es decir, todos los crímenes y violaciones a los derechos humanos cometidos en el país durante la dictadura militar iniciada en septiembre de 1973, por expreso mandato legal continúan rigiéndose por la normativa vigente en la época de su comisión por lo que pueden prescribir, aun cuando ello sea contrario a las obligaciones internacionales en la materia.

Desde el año 2006, la Corte Suprema ha reconocido en numerosos casos que los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad no prescriben, en virtud de las normas y principios del derecho internacional, frente a los cuales no pueden primar disposiciones del derecho interno. No obstante, un importante retroceso se aprecia a partir de 2007, al resolver el máximo tribunal casos de violaciones graves a los derechos humanos que considera inamnistiables e imprescriptibles, pero respecto de las cuales admite la prescripción gradual con la subsecuente significativa rebaja en las penas aplicadas. Ello ha permitido que en un número importante de casos, violadores a los derechos humanos no reciban una sanción adecuada a la gravedad de los crímenes cometidos y puedan cumplir su condena en libertad.

Por ello preocupa la falta de impulso gubernamental a la discusión legislativa de iniciativas que buscan consagrar la improcedencia de amnistías, indultos y prescripción respecto de los crímenes y delitos que, en conformidad al derecho internacional, constituyen genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra (Boletines Legislativos N° 6.422-07 y N° 8.325-07).

Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos Chile, 89° período de sesiones, 17 de abril de 2007, CCPR/C/CHL/CO/5, Párrafo 5.

En tanto, en el debate de la **Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad**, alarma observar que el Gobierno ha propuesto sujetar la ratificación de dicho tratado a que se formule una declaración que consagre la imprescriptibilidad únicamente respecto de los crímenes eventualmente cometidos con posterioridad a junio de 2009 (Boletín Legislativo N° 1.265-10).

Durante la cuarta Cuenta Pública se espera que el Presidente de la República anuncie que impulsará la discusión y pronta aprobación de la iniciativa que consagra la imprescriptibilidad, improcedencia de amnistías e indultos de los crímenes de derecho internacional, incluso la prescripción gradual de la pena, y que se ratificará la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad sin reservas encubiertas que limiten sus efectos.

POLITICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA INFANCIA

Reformularemos íntegramente el SENAME, que no ha cumplido con su labor adecuadamente, creando el Servicio Nacional de la Infancia dependiente del nuevo Ministerio de Desarrollo Social, separando las funciones que actualmente éste realiza. La adopción y protección de menores corresponderán al nuevo Servicio Nacional de la Infancia, y lo referido a responsabilidad penal juvenil será traspasado a un departamento especializado dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación del nuevo Ministerio del Interior (...) Crearemos el Servicio Nacional de Protección de la Infancia, con el fin de mejorar y coordinar la institucionalidad que hoy existe en favor de los niños (Programa de Gobierno, págs. 75 y 147)

Los problemas de la infancia y adolescencia de nuestro país superan con creces el proyecto de división del Servicio Nacional de Menores. El Estado de Chile, además de Cuba, es el único Estado de América Latina y El Caribe que no cuenta con una ley de protección fundada en la Convención sobre Derechos del Niño. Por consiguiente, si bien se han impulsado numerosas iniciativas que favorecen a la infancia, no se ha resuelto lo que es fundamental para avanzar hacia un sistema de protección integral, contar con ente articulador del más alto nivel.

El actual SENAME sólo llega al 3% de la población infantil, y sólo por poner un ejemplo, UNICEF ha señalado que el maltrato afecta a cerca del 75% de los niños y niñas.

La reforma que la infancia y adolescencia requiere es la dictación de una ley de protección de derechos, que genere un sistema de protección integral y sólo como consecuencia de esa reforma, se debe dar curso a la reforma del SENAME (Boletín Legislativo N° 8.487-07).

Los derechos de los niños deben contar con mecanismos eficaces para ejercerlos, el Estado es el garante de que estos mecanismos existan y que los derechos de todos los niños sean protegidos.

Se acaba de ingresar al Congreso Nacional el mensaje presidencial relativo la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Boletín Legislativo N° 8.911-18). Se espera que esta iniciativa constituya un aporte para generar mecanismos efectivos de protección de derechos que permitan una mejora sustancial en la actual fragmentación de las políticas públicas de infancia, generando un sistema integral e integrado de protección, con una autoridad en la materia, la cual, con facultades suficientes, pueda administrar y controlar este sistema.

Se espera que en la Cuenta Pública, el Presidente de la República informe de una reforma profunda a las políticas públicas dirigidas a la infancia dando prioridad al debate de una ley de protección integral de derechos.

Crearemos el Servicio Nacional de Protección de la Infancia, con el fin de mejorar y coordinar la institucionalidad que hoy existe en favor de los niños. Este servicio se hará cargo de una serie de acciones que actualmente desarrollan diversos servicios públicos en forma desarticulada, acogiendo, fortaleciendo y aumentando la cobertura del programa «Chile Crece Contigo», que garantiza el apoyo a la madre y al hijo desde el primer control de embarazo y hasta los 4 años de edad. (Programa de Gobierno, página 147)

El Programa de Gobierno del Presidente Piñera señaló que el subsistema “Chile Crece Contigo” sería acogido, fortalecido y aumentada su cobertura. No existen datos de los últimos tres años sobre los avances del subsistema, para tener la certeza que esa promesa campaña se ha cumplido o no, por lo que es importante conocer la evaluación que maneja el Gobierno en esta materia.

La Cuenta Pública del 21 de mayo es un espacio privilegiado para dar a conocer los avances y desafíos en la protección de la primera infancia, por lo que se espera que el Presidente pueda informar sobre esta materia en particular sobre el fortalecimiento y aumento de cobertura del subsistema “Chile Crece Contigo”.

(...) estableceremos una subvención para apoyar las iniciativas de la sociedad civil que tanto contribuyen a la superación de este flagelo, de forma de triplicar los actuales cupos de rehabilitación (Programa de Gobierno, página 148)

El Programa de Gobierno del Presidente Piñera valoró el trabajo de la sociedad civil en los procesos de rehabilitación de los niños, niñas y jóvenes, particularmente de aquellos que han cometido un delito. En tal sentido, comprometió un aumento sustantivo de los recursos destinados a tal tarea.

Se espera que en la Cuenta Pública del 21 de mayo el Presidente Piñera entregue los datos presupuestarios que permitan a la ciudadanía corroborar el aumento significativo de recursos, triplicando los cupos de rehabilitación.

DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS

Nuestros objetivos son cuidar y promover la cultura e identidad indígena, y hacer realidad el acceso de los pueblos originarios a las mismas oportunidades y seguridades que el resto de la población (...) incluye la creación de una nueva institucionalidad. Para ello se contempla el reconocimiento en la Constitución de los pueblos indígenas (Programa de Gobierno, páginas 101 y 103)

Chile ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes en 2008, derivando de ello un conjunto de obligaciones en materia de legislación y políticas públicas para el reconocimiento y protección de los derechos de estos pueblos, gran parte de las cuales permanecen pendientes de cumplimiento.

Paradigmática resulta la paralización del debate sobre reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, desde septiembre de 2009, pese al compromiso que el Gobierno ha reiterado al respecto. Especialmente preocupa que el texto aprobado en general por el Senado se aparte de lo dispuesto por las normas y estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. No se reconoce la titularidad de derechos a los pueblos indígenas que el derecho internacional sí consagra, omite referirse a sus territorios y limita el estatuto actual de las aguas indígenas, con lo que se torna virtualmente imposible poder satisfacer las legítimas reivindicaciones indígenas. Agrava lo anterior la falta de consulta de la iniciativa de reforma constitucional, en su proceso de elaboración y en la tramitación legislativa ante el Congreso Nacional (Boletines Legislativos Nº 5.324-07 y 5.522-07, refundidos).

Adicionalmente preocupa la inexistencia de un mecanismo de consulta y participación de los pueblos indígenas en el proceso de debate legislativo de todas aquellas propuestas susceptibles de afectarles directamente, lo que configura un grave incumplimiento de las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha asumido.

Iniciativas que afectan directamente a pueblos indígenas como la reforma constitucional sobre territorios especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández y la Ley de Pesca, fueron aprobadas por el Congreso Nacional sin haber sido sometidas a proceso de consulta a dichos pueblos. Además, en 2012 el Gobierno presentó a discusión un proyecto sobre carretera eléctrica y otro sobre fomento forestal que fueron elaborados sin haber sido consultados a los pueblos afectados; omisión que se ha mantenido durante su tramitación parlamentaria (Boletines Legislativos Nº 8.566-08 y 8.603-01, respectivamente).

Se espera que en la última Cuenta Pública el Presidente de la República anuncie modificaciones sustantivas a la propuesta de reconocimiento constitucional a los pueblos indígenas, incorporando mecanismos de consulta y participación en el debate legislativo de ésta y cualquier iniciativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas

DERECHOS DE PERSONAS MIGRANTES

En Chile, como es sabido, la principal normativa aplicable a la migración data de 1975. Se trata de la Ley de Extranjería contenida en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975 dictada durante el primer año de la dictadura militar por lo que su orientación principal apunta a la seguridad nacional. Resulta evidente que tal normativa no se ajusta a la realidad de los fenómenos migratorios actuales y que se requiere de una legislación basada en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas migrantes.

De hecho, luego del primer informe que el Estado de Chile rindiera ante el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, éste recomendó la pronta aprobación de una Ley de Migración ajustada a las normas internacionales sobre protección de los derechos de trabajadores migratorios y sus familiares²¹.

La preparación de una propuesta de ley por parte del Ejecutivo en la materia, fue reiteradamente anunciada por autoridades ministeriales durante el año 2012, e incluso con anterioridad, pero más allá de los anuncios, a la fecha no se ha presentado ninguna iniciativa ante el Congreso Nacional.

El retraso que mantiene el Gobierno en el cumplimiento de su compromiso de presentar una propuesta de reforma a la Ley de Extranjería es preocupante pues el Parlamento no ha siquiera iniciado la discusión de tan relevante normativa, y ello impacta en múltiples situaciones que cotidianamente enfrentan extranjeros en el país, tal como organismos internacionales han representado.

Además, la orientación de la normativa que en Chile se apruebe debe ser el resguardo de los derechos humanos de las personas migrantes, en conformidad a los instrumentos internacionales aplicables y a las obligaciones contraídas por el Estado. No obstante, a la fecha los énfasis que las autoridades gubernamentales han referido no llegan a relevar el ejercicio pleno de los derechos de extranjeros y más bien parecieran centrarse en aspectos administrativos, institucionales, procesales y económicos, que si bien son importantes, debieran estar supeditados expresamente a la protección de los derechos de los y las migrantes.

En la última Cuenta Pública que rinda el Presidente Piñera se espera conocer que el nuevo marco jurídico que proponga a debate abordará, entre otros, el derecho a la libertad de circulación y desplazamiento de todas las personas que habitan el territorio nacional; el derecho a la nacionalidad de los niños y niñas que nacen en el país con independencia de la condición migratoria de sus padres; los derechos laborales, sindicales y de seguridad social de extranjeros; el derecho de acceso a la justicia para la protección y defensa de sus derechos, así como garantías de debido proceso frente a la infracción de normas migratorias nacionales; el derecho a la protección de la familia; el derecho a la vivienda; el derecho a la salud y atención médica; el derecho a la educación de hijos e hijas de migrantes; en cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado de Chile, particularmente lo dispuesto por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

²¹ COMITÉ DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del Artículo 74 de la Convención, Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares Chile, 15° período de sesiones, 19 de octubre de 2011, CMW/C/CHL/CO/1, Párrafo 9.

INICIATIVA POPULAR DE LEY

Crearemos la iniciativa popular de ley, permitiendo que con las firmas del 0,1% de los electores, los ciudadanos puedan presentar proyectos de ley al Congreso Nacional, que no sean de iniciativa exclusiva del Ejecutivo (Mensaje a la Nación, 21 de Mayo de 2010)

Una de las falencias que presenta el sistema político chileno es la falta de reconocimiento del derecho de la ciudadanía a participar del proceso legislativo, particularmente mediante la presentación de proyectos de ley, a diferencia de gran parte de las normas constitucionales y legales comparadas. Ello, en un contexto general de ínfimas posibilidades de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

La iniciativa popular de ley permite incorporar a la ciudadanía como actor relevante en el proceso legislativo, mejorar la interlocución entre representantes y representados/as, facilitando que variadas temáticas sean recogidas en el debate público e incrementando las posibilidades de controlar a las autoridades. Su ausencia en el país representa un déficit importante en la calidad del sistema político, que debe ser revertido a la brevedad.

Sin embargo, la propuesta presentada hace más de dos años por el Presidente de la República para reformar la Constitución Política y consagrar la iniciativa ciudadana de ley no ha sido analizada en el Congreso Nacional y el propio Gobierno solo le ha asignado urgencia legislativa en una oportunidad. Además preocupa que el proyecto plantee la exclusión de significativas materias en las que no se permitiría a la ciudadanía la presentación de propuestas legislativas, con lo que el ámbito efectivo de participación ciudadana en el proceso legislativo quedaría claramente restringido (Boletín Legislativo N° 7.206-07).

Se espera que en la Cuenta Pública de 2013 el Presidente Piñera reitere su compromiso con la iniciativa ciudadana de ley, imponiéndole urgencia a su discusión y modificando aquellos aspectos que limitarían la participación de la ciudadanía en el proceso legislativo.

Camila Maturana Kesten
Coordinadora Observatorio Parlamentario
Mayo de 2013

Corporación Humanas
Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales
Observatorio Ciudadano
Corporación Opción
Centro de Estudios de la Mujer CEM